



Salud
Zapopan

O.P.D.

DIRECCIÓN JURÍDICA.

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN JURÍDICA R.A. 019/2022.

ZAPOPAN, JALISCO A 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

-----En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las **11:00** once horas del **09** nueve de diciembre de **2022** dos mil veintidós, estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Ramón Corona número 500, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, la suscrita **LICENCIADA GABRIELA GUTIERREZ ROBLES**, en mi calidad Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo artículo 50 y 51 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; el **LICENCIADO JESÚS EDGARDO RUVALCABA ROMERO** y **LUCILA CORONA PEREZ**, adscritos a la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **P.A.R.L. 019/2022**, en contra de los trabajadores **C. JOAQUIN CORTES GONZÁLEZ** con categoría de Base, con número de empleado **2770** y **ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ**, con categoría Cubre Incidencias, con número de empleado **6477**, ambos con puesto de **Técnico de Urgencias Médicas**, por incurrir en hechos que pudiesen ser susceptibles de sanción para lo cual es necesario exponer los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tiene por recibido el Oficio 160/11/2022, signado por el C ENRIQUE NUÑO CERVANTES, en su calidad de COORDINADOR TÉCNICO OPD SSMZ, y el cual se transcribe a la letra **"...Por este conducto le hago llegar un cordial saludo y con el mismo aprovecho la ocasión para remitir la Acta Circunstanciada de los Hechos ocurridos en el día 07 de Noviembre del presente año, en el área de CECOM..."**.
2. Con fecha 14 catorce de noviembre 2022 dos mil veintidós se levanta el acuerdo de avocamiento, a efecto de que se instaure el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en contra de los trabajadores C. JOAQUIN CORTEZ GONZÁLEZ y ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ, por las supuestas acciones u omisiones en las que incurrió el trabajador.
3. Con fecha 18 dieciocho de noviembre 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la ratificación, a cargo del C. ENRIQUE NUÑO CERVANTES, COORDINADOR TÉCNICO del OPD "SSMZ" en la que señaló: "que me presento ante esta Dirección Jurídica, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes, el oficio 160/11/2022, de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos

Acuso de recibido la presente Resolución y me doy por notificado de su contenido.

Recibí
Copia

C. JOAQUIN
CORTES
GONZÁLEZ

Acuso de recibido la presente Resolución y me doy por notificado de su contenido.

Recibí
Copia

C. ARIADNA
SARAY
SALDIVAR
GÓMEZ



Salud
Zapopan

mil veintidós, mediante el cual remito acta circunstanciada de hecho, sobre lo acontecido el día 07 de noviembre, donde la compañera Saray Ariadna Saldivar, radio operadora, recibe la llamada para atender un servicio a las 07:53 am, sobre un choque, una vez que realiza la llamada para contactar a la persona que reporto el percance, y al no responderle, le pide a su compañero Joaquín Cortez González, quien entraba de turno a las 08:00 horas, que le dejaba encargado el servicio, ya que estaba pendiente, haciendo caso omiso y recibiendo el compañero un segundo llamado a las 08:44 am, donde se reporta que no ha sido atendido el mismo accidente, pasaron más de 50 minutos de la primera a la segunda llamada, atendiendo el percance un Fénix y solicitando desde el lugar de los hechos una ambulancia, la cual llego y traslado al paciente a la Unidad Cruz Verde Sur. Siendo todo lo que deseo manifestar. Poniendo dicha ratificación a la vista en este momento al presunto responsable, esto para que manifieste lo a su derecho convenga respecto del presente procedimiento.

4. Con fecha 18 dieciocho de noviembre 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la ratificación, a cargo de la **C. MARÍA DE LOURDES VALENCIA REYES**, Auxiliar Administrativa del O.P.D. "SSMZ" en la que señalo: "que me presento ante esta Dirección Jurídica, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes, el acta circunstanciada de hechos enviada por mi jefe directo el **C. ENRIQUE NUÑO CERVANTES**, sobre los hechos que se suscitaron en el área de CECOM o cabina el día 07 de noviembre del año 2022, en el cual no se atendió un servicio de un accidente de automóvil, presentándome junto con el **C. Enrique Nuño Cervantes** y el **Dr. Guillermo Arteaga Aguilera** al área de cabina y al checar en el sistema que efectivamente la primera llamada se realizó a las 07:53 de la mañana, y hasta las 08:44 aproximadamente vuelven a llamar y se atiende el mismo servicio, arrojando el sistema que hubo una diferencia de más de 45 minutos entre una llamada y la otra. Siendo todo lo que deseo manifestar.
5. Con fecha 18 dieciocho de noviembre 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la ratificación, a cargo del **C. GUILLERMO ARTEAGA AGUILERA**, OFICIAL DE SUPERVISIÓN MÉDICA del OPD "SSMZ" en la que señaló: "que me presento ante esta Dirección Jurídica, a efecto de ratificar que el día 07 de noviembre del presente año en CECOM acudo con el **C. Enrique Nuño Cervantes** en calidad de testigo del levantamiento del acta circunstanciada de hechos, al igual que mi compañera **María de Lourdes Valencia Reyes**, y al revisar el sistema en las pantallas, nos percatamos que efectivamente la primera llamada para el servicio del accidente automovilístico en la Colonia El Mante se dio a las 07:53 am, sin que se hubiera



Salud
Zapopan

atendido el servicio, y es a las 08:44 am aproximadamente cuando el sistema arroja que se recibió un segundo llamado, y es ahí cuando se atiende el servicio, existiendo mucha diferencia de tiempo en cuestión de la primera llamada a la segunda . Siendo todo lo que deseo manifestar.

6. Con fecha 08 de diciembre de 2022, se levanta el acta Administrativa de Investigación dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa radicado bajo el número **R.A. 019/2022**, en contra de los trabajadores **C. JOAQUIN CORTES GONZÁLEZ Y ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ**, en todas sus etapas procesales con base a lo establecido por los citados artículos 34, 39, 40, 41, 42 y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, en la que se dio constancia de asistencia de los trabajadores incoados **JOAQUIN CORTES GONZÁLEZ Y ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ**.

CAPÍTULO DE PRUEBAS:

Por la parte denunciante, en este caso el patrón el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se tienen por ofertadas las siguientes:

- I. DOCUMENTAL:** Consistente en el original de oficio 160/11/2022, suscrito por el C. Enrique Nuño Cervantes, Coordinador Técnico de este Organismo.
- II. DOCUMENTAL:** Consistente en el acta circunstanciada de hechos, de fecha 07 de noviembre de 2022, signada por el C. Enrique Nuño Cervantes y los testigos la C. María de Lourdes Reyes Valencia y el C. Guillermo Rafael Arteaga Aguilera.
- III. DOCUMENTAL:** Consistente en las impresiones de la pantalla del área de CECOM, donde arroja el horario cuando se reciben en dicha área las llamadas, en donde se reporta el accidente automovilístico y su hora de atención
- IV. DOCUMENTAL:** Consistente en las hojas de Atención Pre Hospitalaria signadas por Iván Barragán y Javier Márquez con número de folio 282131 y por Martín Martínez Castillo con número de folio 11324 (fénix).
- V. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que del presente procedimiento se desprenden y favorecen al Organismo.
- VI. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo.

Pruebas que se tuvieron por admitidas en su totalidad por guardar relación con los hechos que se investigan.

Por parte de los trabajadores incoados el C. JOAQUIN CORTES GONZÁLEZ Y ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ se tuvieron por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:



Salud
Zapopan

- I. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistentes en todas aquellas presunciones que conforme a la lógica jurídica o la normativa se puedan constituir, en lo que favorezcan mis intereses, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todos los documentos que constituyen el expediente que nos ocupa, en cuanto tiendan a beneficiar mis intereses, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Una vez que fueron desahogadas en su totalidad las pruebas ofertadas por las partes y no habiendo más probanzas para desahogar, se cerró el periodo de **OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS** y se procedió a la apertura de **ALEGATOS**.

En su momento procesal oportuno se les otorgó su derecho a formular **ALEGATOS a los trabajadores incoados el C. JOAQUIN CORTES GONZÁLEZ Y ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ** los cuales se tomarán en cuenta al momento del análisis y estudio del presente procedimiento a resolver, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y con apoyo a lo dispuesto por el artículo 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 50 y 51 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás relativos,
- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el presente procedimiento y de las probanzas que fueron ofertadas, se hacen los siguiente señalamientos, para lo cual es importante puntualizar lo siguiente:
 - a) Del reporte inicial se desprenden supuestas omisiones en las que incurrieron los trabajadores incoados **C. JOAQUIN CORTES GONZÁLEZ Y ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ**, al incumplir con sus obligaciones que tenían asignadas, el pasado 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el área de CECOM:

El día 07 de noviembre de 2022 siendo las 07:53 la compañera Ariadna Saray Saldivar Gómez recibe en cabina un servicio de un choque en la colonia El Mante entre calle Sinaloa y Michoacán derivado del 911, donde



Salud
Zapopan

se encontraba un lesionado, cabina verifica vía telefónica y no recibe respuesta de la persona que reporto el accidente, dejando pendiente en ese momento el servicio del choque, mencionándole al compañero Joaquín Cortes González, entrante del turno matutino, que se encontraba ese servicio pendiente. Ya estando en turno el C. Joaquín Cortes González recibe un segundo llamado a las 08:44 am, atendiendo el servicio para que después el paciente fuera trasladado a la Unidad Cruz Verde Sur. Dejando el servicio sin atender por más de 50 cincuenta minutos

b) De la declaración vertida por el incoado **JOAQUÍN CORTES GONZÁLEZ**, señaló que de los hechos señalados en su contra, el día **07 de noviembre a las 08:00 de la mañana**, llego a recibir la guardia y le pregunta su compañera saliente **Ariadna**, si hay alguna novedad y que Ambulancias se encontraban en servicio y me responde, que el **SAMU** le mando dos servicios, uno de una volcadura y otro que es un choque, a la volcadura mando a la unidad **Z-016** que viene siendo la **Alpha Sur**, ellos fueron al servicio de la volcadura sin encontrar nada y la compañera **Ariadna** me informa del choque en **El Mante**, me hace mención que los mismo de la **z-016** iban a acudir al servicio del choque después de la volcadura y pasa mucho tiempo y los de la **Z-016**, no informaban aun del servicio si había lesionados o no, hasta que el **SAMU** nos volvió a decir del choque del **Mante**, que, que había pasado, en ese momento le dije que no sabíamos aun nada porque los de la ambulancia aún no se reportaban, mi compañero **Samuel** se comunicó por teléfono con los de la Ambulancia diciéndoles del servicio del choque del **Mante** que si tenían conocimiento, ellos responden que nunca se les había pasado el servicio por parte de **Ariadna** mi compañera. En ese momento enviamos otra Unidad a cubrir el servicio, la cual pertenece a la **Unidad Cruz Verde Sur**, que fue la Unidad **Z-025**, llegando al lugar informan los de la unidad **z-025** que está en código uno, trasladándolo a su base, que es la **Unidad Sur**

b) De la declaración presentada por escrito por la incoada **ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ**, se desprende que sí laboró en el lugar, la fecha y hora señalada, y que sí atendió la llamada donde se reportaba el accidente de la colonia **El Mante** a las **07:53 am**, posterior a recibir el reporte del accidente por parte del **911**, procede a verificar vía telefónica al número de quien reporte el accidente, sin recibir respuesta, a las **07:56** siete horas con cincuenta y seis minutos, marca de nuevo al celular de quien realizo el reporte del accidente sin obtener respuesta nuevamente, le avisa al **SAMU** que nadie respondiera y es ahí donde le informo a mi compañero **Joaquín Cortez González**, quien es



Salud
Zapopan

quien recibe la guardia como personal entrante, los servicios pendientes así como los llamados que hice para verificar el accidente, mencionándole que volviera a intentar llamar al usuario o mandara el servicio, quedando conforme con el servicio y con la recepción de ambulancias que quedaron operativas así como los Fénix, entregando la guardia de viva voz como es costumbre en el CECOM ya que no existe ninguna otra forma para que esto quedara por escrito, quedando conforme el compañero

d) De lo anterior esta autoridad hace el señalamiento claro y preciso de que los trabajadores **C. JOAQUÍN CORTES GONZÁLEZ Y ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ** incurrieron en conductas irregulares al no haber cumplido con sus obligaciones laborales, ya que del presente procedimiento y en base a sus declaraciones se desprende, que si bien se atendió el servicio reportado en la colonia El Mante entre las calles Sinaloa y Michoacán, el día 07 de Noviembre del año 2022, de la primera llamada (07:53 am) hasta la segunda (08:44 am) que fue donde se envía el servicio al accidente reportado, transcurrieron más de 50 minutos, sin dar la atención necesaria. Deslindándose ambos trabajadores de la responsabilidad en sus respectivas declaraciones, sin poder comprobar la razón de su dicho. Por tal motivos ambos, están incurriendo en hechos que son susceptibles a alguna sanción.

e) Una vez que fueron revisados los expedientes que obran en esta Dirección Jurídica y en el expediente laboral de los trabajadores incoados, no se localizaron procedimientos administrativos de responsabilidad laboral de lo que no nos encontramos ante una reincidencia.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Dirección Jurídica en pleno uso de sus facultades y atribuciones, tiene a bien y se:

RESUELVE:

- - -**UNICO.**-Manejando los conductos adecuados y estando apegados a todos y cada uno de los preceptos y lineamientos establecidos tanto en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, así como los Reglamentos de este Organismo, esta autoridad resuelve de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, imponerle a los trabajadores **C. JOAQUÍN CORTES GONZÁLEZ Y C. ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO CON CARGO AL**



EXPEDIENTE, misma que deberá hacerse efectiva a través del **C. ISRAEL PEREZ GUTIÉRREZ** Director de Unidades de Atención Médica O.P.D. "SSMZ" esto al existir el señalamiento claro y preciso en cuanto al hecho acreditado que el trabajadores **C. JOAQUÍN CORTES GONZÁLEZ Y C. ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ** incurrieron en conductas irregulares que consisten en NO cumplir con sus obligaciones laborales. Conducta que encuadra con lo establecido por el artículo 156 fracción X, XXIII y XXV, artículo 157 fracción III, V, VI Y XXXVI del Contrato Colectivo de Trabajo O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, así como el artículo 63 inciso 11 Y 12, artículo 64 inciso 2 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo así como el artículo 134 fracción IV y VIII de la Ley Federal del Trabajo.

- -Así lo resolvió la **Lic. Gabriela Gutiérrez Robles**, Director Jurídico del Organismo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.- - -

ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

LICENCIADA GABRIELA GUTIERREZ ROBLES
DIRECTOR JURÍDICO OPD "SSMZ"

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JESÚS EDGARDO RUVALCABA ROMERO

LIC. LUCILA CORONA PÉREZ

- - -**CONSTE.**-La presente foja es la **7 de 7**, y forma parte del cuerpo de la presente resolución de fecha **09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **P.A.R.L. 019/2021.**- - - - -